



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2023-00157-00

Auto Nro. 1364

De la solicitud de nulidad deprecada por el extremo accionado se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte actora de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 en concordancia con el inciso 3º del canon 129 del CGP.

Se reconoce a la abogada CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA como apoderada judicial del extremo demandado en los términos y condiciones del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9285de919f6dcc37d4af87e196d2ee82ebfde96210a3e98564eed0e8e8ffccdc**

Documento generado en 13/12/2023 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA
Abogada-USAICA

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Buenaventura-Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de incidente de nulidad

REFERENCIA. DEMANDA DE DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: EDUARDO DUVA JIMENEZ
DEMANDADO: CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA
RADICACION: 76109311000220230015700

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.702.384 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 47.528 del C. S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el fin de solicitar se deje sin efecto el auto interlocutorio 1238 de noviembre 10 de esta anualidad, proferido en el asunto ya referido, mediante el cual se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y que se de aplicación a lo normado en el numeral 8 del Artículo 133 del CGP., que a letra dice;..” 8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”. Lo anterior teniendo los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor EDUARDO DUVA JIMENEZ a través de apoderada inicia la demanda de la referencia en contra de la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, presentada la demanda en el acápite de notificaciones de la demanda en cuestión, se cita como dirección notificaciones de la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, la de la diagonal 4 A 7-53 calle Las Flores, barrio Pueblo Nuevo de esta localidad.

SEGUNDO: La dirección mencionada en el hecho anterior es la dirección de la residencia de los señores JAIRO VICTORIA HIDALGO y ANA MILENA BARBOSA RIOS, quienes son los progenitores de la aquí demandada, más ella no convive con sus padres, pues vive en otra dirección junto con su menor hija SARAH SOFIA DUVA VICTORA, en la calle 4 6-30 apto 201 barrio Pueblo Nuevo, de lo cual tiene pleno conocimiento el citado demandante.

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA
Abogada-ÚSACA

TERCERO: Las comunicaciones que contenían la Citación y la notificación por aviso fueron recibidas en la dirección mencionada de los progenitores de la señora CAROL LICETH y fueron recibidas por la señora ANA MILENA madre de mi representada, más no hizo entrega de dichos documentos a su hija señora CAROL LICETH.

CUARTO: Las comunicaciones fueron entregadas a la señora CAROL LICETH, hace aproximadamente tres (3) semanas, ya que, según su madre recibió una llamada de una persona vecina indagándole si conocía a la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, y si habían recibido unas comunicaciones, pues a esa fecha mi poderdante no se había pronunciado con respecto a la citación y aviso judicial. Al parecer la mencionada llamada fue inducida por la parte demandante.

QUINTO: La no entrega de los documentos de manera inmediata, generó un conflicto entre madre e hija, pues la señora CAROL LICETH le reclama a su madre, el por qué no le había entregado los documentos, y esta responde que no se los había entregado porque ella (Carol Liceth) estaba enferma.

SEXTO: En virtud de que supuestamente la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, tenía conocimiento de la demanda y guardó silencio, mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2023, se fija fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento. Posteriormente la señora CAROL LICETH recibe unos mensajes de texto procedentes del Despacho vía whatsapp, por medio de los cuales se entera de la audiencia programada es para el pasado 29 de noviembre, lo que alteró el estado de salud de la demandada, quien se encontraba incapacitada y aun lo está.

SEXTO: La audiencia antes citada se realizó, teniendo en cuenta que la señora CAROL LICETH, a pesar de haber manifestado al despacho verbalmente su estado de incapacidad, la mismo no acreditó su dicho, pues no allegó en tiempo el documento que acreditara su estado de incapacidad.

SEPTIMO: Se fija la fecha del seis (6) del mes y año en curso, para continuar con la audiencia, pero es el caso que la señora CAROL LICETH, allega el mismo día certificado de incapacidad e historia clínica, solicitando la suspensión de la citada audiencia, por lo que se fijó nueva fecha para el próximo 28 de diciembre.

OCTAVO: El demandante señor EDUARDO DUVA JIMENEZ ha inducido a un error tanto a su apoderada como al despacho, o sea han sido víctimas de un engaño, lo que condujo al Juzgador a tomar decisiones que afectan los derechos de mi representada, pues el actor tiene pleno conocimiento de que su esposa no vive con sus progenitores, ya que el mismo cuando quiere visitar a su menor hija, el abuelo materno de su hija señor VICTORIA HIDALGO, la tiene que ir a traer de casa de la señora Carol Liceth, una vez terminada la visita el abuelo lleva devuelta a su nieta con su madre, y el demandante lo sabe, por lo que también se está configurando la temeridad y mala fe.

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA
Abogada-ÚSACA

NOVENO: No existiendo aún sentencia proferida por ustedes y estando a tiempo de evitar nulidades procesales, solicito, salvaguardar las etapas del proceso, procediendo a la corrección del mismo.

PRETENSIONES:

Por los hechos antes narrados, solicito lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 10 de noviembre de este año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda y se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: RECONOCERME personería para actuar y tenerme como apoderada judicial de la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder.

TECERO: Tener, por notificada a la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA del auto admisorio por conducta concluyente de acuerdo con el art. 301 del C.G.P., mediante providencia que así lo declare y desde cuya ejecutoria empiece a correr el término para dar contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud formulada en las normas legales que seguidamente relaciono: Artículos 131 – 133, 291-293 del Código General del Proceso, Sentencia T-649/12 y T-268 de 2010, CSJ, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas con la demanda.

La solicitud de suspensión de la audiencia programada para el seis (6) de los corrientes y sus anexos.

Las notas de voz enviadas por la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA vía whatsapp al Despacho

ANEXOS:

Poder otorgado de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 202

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA
Abogada-USAICA

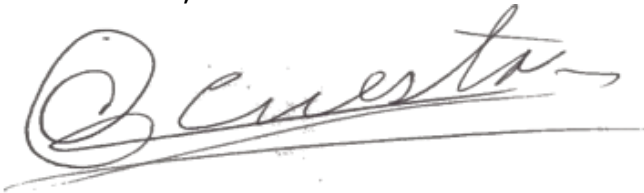
NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en la demanda

A la señora CAROL LICETH VICTORIA BARBOSA, en la 4 6-30 apto 201 barrio Pueblo Nuevo, correo electrónico victoriabarbosacarolliceth@gmail.com, celular 313546504. Buenaventura-Valle del Cauca

Las más la recibiré en la carrera 3 2-22 oficina 305 Ed. Santa Elena- email carmen.cuesta1908@hotmail.com-celular 3155062055. Buenaventura-Valle del Cauca.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'C. Cuesta', with a horizontal line underneath it.

CARMEN ANTONIA CUESTA HINESTROZA
41.702.384 de Bogotá D.C.